



Resolución Ministerial

N°0462-2018-MINAGRI

Lima, 21..... de ..noviembre..... de 20 18..

VISTOS:

El Oficio N° 002-2018-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD de fecha 23 de agosto de 2018, del Presidente de la Comisión Ad Hoc Ad conformada por Resolución Ministerial N° 363-2017-MINAGRI, para el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas de la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, ex Directora Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y el Informe N° 001-2018-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD, de la referida Comisión Ad Hoc; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica a todos los servidores civiles que ejercen o hayan ejercido funciones de una Entidad estatal, en todos sus niveles, conforme a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de aquella Ley;

Que, el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, tiene como finalidad corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los servidores civiles, para el correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado, según se desprende del numeral 2.2 del Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 7 de octubre de 2016, criterio con carácter vinculante según Sesión N° 29-2016-SERVIR de fecha 29 de setiembre de 2016 del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; a su vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, se deberá aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad durante la investigación preliminar y en la opinión final que emita la Secretaría Técnica de apoyo a los procedimientos administrativos disciplinarios, la cual no es vinculante, por lo que el órgano instructor, ante la opinión de iniciar procedimiento disciplinario, podrá apartarse de dicha posición debiendo sustentar su decisión final;

Que, el Poder Sancionador del Estado se debe aplicar, en el caso concreto de las medidas disciplinarias, para efectos de corregir las conductas de los servidores, para obtener una mejora en la prestación del servicio, subsanar los errores, y con ello,



aminorar los daños que se hubieran ocasionado a los intereses y bienes de la entidad, así como de los principios de la administración pública, siendo que, dentro de este análisis se encuentra la verificación de un daño ocasionado a la administración pública, como un elemento esencial para la imposición de sanción disciplinaria, aplicable en atención al principio de razonabilidad;

Que, mediante Oficio N° 1009-2017-SERVIR/GDSRH presentado con fecha 27 de febrero de 2017, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, hizo de conocimiento del Director Ejecutivo del SERFOR, el Oficio N° 5619-2016-SERVIR/GDSRH, que en sus conclusiones señaló que al emitirse la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2014-SERFOR-DE, por la cual se aprobaron los “Lineamientos para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa RECAS del SERFOR”, no habría observado lo previsto en el numeral VI del instructivo “Modelo de Convocatoria para la contratación administrativa de servicios”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, al otorgar carácter eliminatorio a la evaluación psicológica en los concursos públicos de selección, recomendando las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidades de los servidores.

Que, mediante Informe N° 098-2017-SERFOR-OGA-ORH-STPAD de fecha 23 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, recomendó a la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR que se proceda a informar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la denuncia contenida en el Oficio N° 5619-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 9 de noviembre de 2016, sobre la presunta falta administrativa incurrida por la señorita Fabiola Muñoz Dodero, ex Directora Ejecutiva (e) del SERFOR, para efectos de la designación de la Comisión Especial según lo previsto en el numeral 93.4 del artículo 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 063-2017-SERFOR-OGA-ORH de fecha 27 de marzo de 2017, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de SERFOR remitió al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, el Oficio N° 5619-2016-SERVIR/GDSRH y el Informe N° 098-2017-SERFOR-OGA-ORH-STPAD, para las acciones correspondientes, para efectos de instaurar el procedimiento disciplinario a seguir contra Fabiola Muñoz Dodero, ex Directora Ejecutiva del SERFOR;

Que, para efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento de la





Resolución Ministerial

N°0462-2018-MINAGRI

Lima, 21 de noviembre de 2018

Ley del Servicio Civil, que establece que en los casos de funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0363-2017-MINAGRI de fecha 13 de setiembre de 2017, se conformó la Comisión Ad Hoc PAD encargada de realizar el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa de la ex Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, srta. Fabiola Martha Muñoz Dodero, como consecuencia del Oficio N° 5619-2016-SERVIR/GDSRH, cursado por el SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, en el que se señala que los "Lineamientos para la Contratación de Personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2014-SERFOR-DE, no se ajustan al numeral VI. De la etapa de evaluación, del instructivo que forma parte del "Modelo de Convocatoria para la contratación administrativa de servicios", aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, resultando ésta la norma jurídica presuntamente vulnerada; designándose como Presidente de la Comisión Ad Hoc al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, e integrada por el Jefe del Instituto Nacional de Investigación Agraria y el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI; designándose igualmente como órgano de apoyo de la Comisión Ad Hoc a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017 se instaló la Comisión Ad Hoc –PAD mediante Acta N° 001-2017-CAHPAD, con la presencia de todos sus integrantes y de la Secretaría Técnica de SERFOR, en su calidad de órgano de apoyo a la Comisión Ad Hoc, y mediante Acta N° 002-2017-CAHPAD, aprobando la propuesta de la Secretaría Técnica, para efectos del deslinde de responsabilidad por parte de la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, ex Directora Ejecutiva de SERFOR, acogiendo la propuesta de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el procedimiento administrativo disciplinario contra Fabiola Martha Muñoz Dodero, ex Directora Ejecutiva de SERFOR, se instauró mediante Carta N° 001-2018-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD, señalándose como presunta conducta infractora haber expedido la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2014-SERFOR-DE y el documento denominado "Lineamientos para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa - RECAS del SERFOR", con los cuales dio su conformidad, a documentos de gestión que trasgredían las disposiciones sobre Contratación Administrativa de Servicios (CAS) expedida por la Autoridad Nacional del



Servicio Civil – SERVIR, al otorgar carácter eliminatorio a la evaluación psicológica en los concursos públicos de selección, afectando con ello los procesos de selección de personal de la entidad y el marco normativo sobre gestión de los recursos humanos;

Que, con fecha 9 de marzo de 2018 la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, ex Directora Ejecutiva de SERFOR, presentó sus descargos, solicitando la prescripción del procedimiento, por haber transcurrido más de tres años computados desde la fecha de ocurrencia de los hechos; asimismo, refiere que al expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprobó los Lineamientos para la contratación de personal bajo el régimen de contratación administrativa – RECAS, contó con la evaluación y aprobación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano de asesoramiento en materia jurídica y legal de SERFOR; que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIRT/PE hace referencia al Modelo de Convocatoria, pero no hace referencia a instructivo o Anexo 1; mediante correo electrónico remitido por SERVIR, se señala que *“solo son obligatorias las etapas de evaluación curricular y la entrevista, siendo opcional la evaluación psicológica (...)”*, y que, *“en caso de establecer dicha etapa (psicológica) para los procesos de selección CAS de la entidad aquella será obligatoria”*, y en un segundo correo remitido por SERVIR a SERFOR, señala que podrá tener carácter eliminatorio;

Que, el Informe N° 001-2018-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD ha señalado sobre los descargos presentados por la servidora, que la solicitud de prescripción alegada debe ser desestimada, por cuanto el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, y la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se estableció como precedente de observancia obligatoria, que el plazo de prescripción es de tres años computados desde la ocurrencia de los hechos y de un año, contabilizado desde la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos conocimiento efectuado dentro del plazo de tres años antes precisado; siendo que, en el presente caso a través del Oficio N° 1009-2017-SERVIR/GDSRH de fecha 27 de febrero de 2017, se tomó conocimiento de la presunta falta, teniendo como plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta el 27 de febrero de 2018, y habiéndose iniciado proceso con Carta N° 001-2018-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD de fecha 23 de febrero de 2018, es decir, que la instauración se dio dentro del plazo establecido en la norma;



Que, obra en el procedimiento la consulta efectuada por SERFOR a SERVIR, con relación a otorgar carácter eliminatorio a la evaluación psicológica en los concursos de selección de personal, habiendo obtenido respuesta afirmativa a través del correo institucional info@servir.gob.pe;



Resolución Ministerial

N°0462-2018-MINAGRI

Lima, 21 de noviembre de 2018.

Que, el Oficio N° 5619-2016-SERVIR/GDSRH ha señalado que las consultas que absuelve SERVIR no constituyen opinión previa a la adopción de decisiones de gestión de las entidades, y, por otro lado, que el "Modelo de Convocatoria de contratación administrativa de servicios" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, fue claro al disponer que la *"evaluación psicológica, aunque pueda ser obligatoria, siempre será referencial"*;

Que, debe tenerse presente que SERVIR es el ente rector de la gestión de recursos humanos y en tal condición el SERFOR efectuó la consulta a SERVIR, entidad que ha regulado las consultas a través de la "Directiva que establece lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2010-SERVIR/PE; por ello, en concordancia con los principios de transparencia y predictibilidad, las respuestas brindadas por SERVIR, en su calidad de ente rector pueden ser asumidas por las entidades como opinión relevante, para efectos de adoptar decisiones en sistema de gestión de recursos humanos, señaló en los correos remitidos, que *"la entidad puede establecer como una de las etapas del proceso de selección a la evaluación psicológica, caso en el cual dicha evaluación será obligatoria. Asimismo, la evaluación en mención no lleva consigo asignación de puntaje, empero si puede tener carácter eliminatorio (apto o no apto)), según lo que la entidad establezca en las bases o normativa interna"*,

Que, el instrumento de gestión aprobado por la servidora, previamente fue evaluado y aprobado por el órgano de asesoramiento del SERFOR, es decir, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia del sello de visto bueno que obra en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2014-SERFOR-DE, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, es el área encargada de brindar asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico legal, avalando para ello sus opiniones con el visto bueno en los diversos documentos emitidos por la entidad;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR ha señalado que los "Lineamientos para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa - RECAS del SERFOR" aprobado con fecha 20 de setiembre de 2014, solo tuvo vigencia hasta el 6 de marzo del 2015, fecha en la que entró en vigencia la Directiva Sectorial N° 001-2015-MINAGRI-DM denominada "Directiva Sectorial para el proceso de selección y contratación de personas bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 104-2015-MINAGRI de fecha 6 de marzo de 2015, siendo que posteriormente el régimen de selección y contratación de trabajadores en el SERFOR fue regulado mediante Directiva N° 08-2016-SERFOR/SG - "Directiva de Contratación de Personal bajo el



Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el SERFOR”, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 033-2016-SERFOR/SG;

Que, atendiendo que SERVIR absolvió la consulta efectuada por SERFOR, y no prohibió expresamente el carácter eliminatorio de la evaluación psicológica, afirmando que podía tener efecto eliminatorio, y, por otro lado, se contaba con la revisión y visto aprobatorio del órgano de asesoría, la Comisión Ad Hoc PAD conformada por Resolución Ministerial N° 363-2017-MINAGRI, mediante el Informe N° 001-2018-MINAGRI-COMISION AD HOC PAD, llega a la conclusión que no existe responsabilidad administrativa de la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero respecto a la imputación efectuada en su contra, por lo que recomienda la absolución de los cargos formulados en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y considerándose que no se ha acreditado daño o agravio a la entidad y/o a terceros que hayan participado en procesos de convocatoria de personal de SERFOR, al no existir denuncias o impugnaciones administrativas a dichos procesos de selección en las convocatorias realizadas, o grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, corresponde acoger la recomendación de la Comisión Ad Hoc PAD respecto a declarar la absolución de los cargos imputados a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero y archivar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivamiento del proceso administrativo instaurado a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, en su condición de ex Directora Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, por la Comisión Ad Hoc conformada por Resolución Ministerial N° 363-2017-MINAGRI, al no habersele encontrado responsabilidad administrativa por la presunta falta disciplinaria señalada en dicha Resolución.





Resolución Ministerial

N°0462-2018-MINAGRI

Lima, ...21... denoviembre.. de 20 ...18

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Ad Hoc PAD, conformada mediante Resolución Ministerial N° 363-2017-MINAGRI.

Artículo 3- Disponer que la Secretaria Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, remita el expediente del presente caso a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO